RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2006-190-SOT-67 y PAOT-2006-404-SOT-154, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha nueve de marzo de dos mil seis una persona que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales sean públicos presentó ante este Organismo Descentralizado, una denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada el día trece del mismo mes y año, mediante la cual denuncia la invasión de la barranca ubicada en "*LA LATERAL DE LA CALLE LOMA NUEVA, EN LA COLONIA LOMAS DE TARANGO, EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN*", ya que a decir de la persona denunciante, el asentamiento irregular "*TIENE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS ... LA INVASIÓN HA PROVOCADO TALA DE ÁRBOLES EN LA BARRANCA, Y LA CONTAMINACIÓN DE ÉSTA A TRAVES DE LOS DESECHOS HUMANOS Y ANIMALES ... BASURA ... SE VA AL FONDO DE LA BARRANCA... LA BARRANCA EN SU LATERAL SE HA IDO CUBRIENDO CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN*", además de que "*HA SIDO DESCUIDADA POR LA INDOLENCIA DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN LO QUE HA PROVOCADO EL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE HAN IDO POBLANDO Y CONTAMINANDO LA BARRANCA...*". ----------

El seis de junio de dos mil seis una persona que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales sean públicos presentó, ante esta Entidad, escrito de fecha veintiséis de mayo del mismo año, mediante el cual denunció que "... *En la Colonia Lomas de Tarango en Álvaro Obregón Distrito Federal, detrás de la calle Loma Nueva se encuentran asentamientos humanos conformados por aproximadamente 50 (cincuenta) familias, los cuales han invadido la barranca colindante con el Río Mixcoac... Lo que... ha violentado el uso de suelo ya que el área mencionada ha sido utilizada para fines mercantiles, de uso comercial y deportivo... crianza de ganado porcino, vacuno, aviar, entre otros...*", por lo que solicita la verificación y aplicación de las sanciones correspondientes. ----------

Recibi original 21/Agosto/2007

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Admisión de denuncias

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2006-190-SOT-67; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SPOT/599/2006. ----------

Mediante Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil seis, esta Subprocuraduría admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2006-404-SOT-154; y

considerando que las constancias que obran en los expedientes PAOT-2006-190-SOT-67 y PAOT-2006-404-SOT-154 muestran que tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, se ordenó la acumulación del expediente PAOT-2006-404-SOT-154 al expediente PAOT-2006-190-SOT-67 por ser este último el primero que se inició. Dicho acuerdo se notificó mediante oficio PAOTDF/SPOT/1291/2006. ----------

Reconocimientos de hechos

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que consta lo siguiente: ----------

Acta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis: ----------

"... constituido (s) en la lateral de la calle Loma Nueva, en la colonia Lomas de Tarango, en la Delegación Álvaro Obregón... se constató la existencia del asentamiento humano sobre la barranca Tarango, sin embargo, este asentamiento se encuentra totalmente consolidado, ya que las casas son permanentes construidas en tabique y techo de lámina. Cabe señalar que no se observa casas en construcción y a simple vista no se observa tala de árboles ni residuos sólidos en el lugar...". ----------

Acta de fecha veinte de abril de dos mil seis: ----------

"... constituido (s) en la lateral de la calle Loma Nueva, en la colonia Lomas de Tarango, en la Delegación Álvaro Obregón... empezamos el recorrido del asentamiento por el costado de la calle Loma Nueva en el punto en donde se intersecta con Av. Centenario, en el sentido del flujo vehicular, donde se observan construcciones consolidadas (construidas en concreto y/o tabique) y que a simple vista se contabilizan más de 60, asimismo, dichas construcciones cuentan con servicios de agua, luz (se cuelgan de los transformadores que se encuentran en la calle Loma Nueva), teléfono y drenaje provisional (mediante tubos de pvc conectados entre sí, que van a dar al cauce de la barranca), también cuentan en ciertas partes con calles pavimentadas... platicamos con dos personas del asentamiento... que manifiestan que el asentamiento se identifica como la colonia Hogar y Redención... manifiestan que ya tienen tiempo viviendo en el lugar... los predios se encuentran lotificados y con número oficial... más del 60% de la barranca esta completamente habitada... se observa depósitos de residuos sólidos... no se constata obras en construcción de dichos asentamientos...". ----------

Acta de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis: ----------

"... constituido (s) en la lateral de la calle Loma Nueva, en la colonia Lomas de Tarango, en la Delegación Álvaro Obregón... que establecido en la zona objeto de la denuncia, se observa que toda la colonia conocida como "Hogar y Redención" localizada en la lateral de la calle Loma Nueva, dentro de la ladera de la barranca, se encuentra bardeada por una malla ciclónica, y sólo cuenta con unos cuantos accesos para que la gente pueda acceder a sus domicilios. A dicho de uno de los vecinos de la zona, comenta que dicha barda fue puesta por personal de la Delegación Álvaro Obregón, a solicitud de los vecinos que se encuentran sobre avenida centenario y cuyos domicilios dan a la zona objeto de la denuncia. Durante el presente reconocimiento de hechos no se observa que se esté realizando alguna construcción o tala de algún individuo arbóreo.". ----------

Solicitud a autoridades

Mediante oficio PAOTDF/SPOT/972/2006 de fecha ocho de mayo de dos mil seis, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara el uso de suelo para el predio objeto de la denuncia, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, y los usos permitidos para el mismo ---------

Al respecto, con fecha treinta de mayo de dos mil seis se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/1317 de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó, "*... que el predio de*

referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, en zonificación AV (Áreas Verdes de valor ambiental, públicas y privadas)", además de anexar la Tabla de Usos del Suelo del citado Programa Delegacional donde se observa que el único uso permitido en esa zonificación es el de garitas y casetas de vigilancia. -

En base a lo anterior, mediante el oficio PAOTDF/SPOT/829/2006 de fecha doce de junio de dos mil seis, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara si en sus archivos obraba algún antecedente de autorización de números oficiales y alineamientos, Licencia o Registro de Manifestación de Construcción para la ejecución de las obras de construcción de los asentamientos humanos ubicados en la lateral de la calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, y de ser el caso proporcionara copia del instrumento respectivo y de los documentos que sustentaran su expedición, o en su caso refiriera si existían antecedentes de acciones de verificación por parte de esa Delegación. ----------

Al respecto, con fecha veinticinco de julio de dos mil seis se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DDU/CLC/UDLC/1544/2006 de fecha trece del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que: -----

> *"... no se tiene registro alguno para la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Construcción ni Manifestación de Construcción, esto es de considerarse toda vez que en el predio que nos ocupa* ***existe un asentamiento humano irregular*** *para el cual no es factible otorgar autorizaciones para llevar a cabo construcciones.".* ----------
>
> *"... este asentamiento* ***tiene tiempo de haberse establecido y consolidado en esa zona e inclusive cuenta con servicios****... de igual forma el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, así lo tiene contemplado.".* ----------
>
> *"... personal de la Dirección de Desarrollo Urbano realizó una visita al sitio, no observando ningún trabajo de construcción que se lleve a cabo,* ***ni tala de árboles, ni materiales de construcción que denoten algún proceso constructivo en este momento.****".* ----------

En este sentido, mediante los oficios PAOTDF/SOT/924/2007 y PAOTDF/SOT/DESSROT/08/2007 de fechas doce de marzo y dos de abril, ambos del dos mil siete, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara las acciones a realizar respecto del tratamiento que en su caso se tiene previsto para la atención de dicho asentamiento humano, respecto del uso de suelo y el incremento de construcciones. Al respecto, a la fecha de emisión de la presente Resolución la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no fue favorecida con el envío de la información antes señalada. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/09/2007 de fecha dos de abril de dos mil siete, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informara lo siguiente: ----------

- Si existen antecedentes de acciones de verificación por parte de esa Dirección General respecto a la tala de árboles, depósito de residuos sólidos, de actividades mercantiles y comerciales, así como la crianza de ganado vacuno, porcino y aviar, que se realizan dentro del mismo. ----------
  De no existir antecedentes de verificación, se inicien los procedimientos correspondientes. En caso de considerar que las acciones solicitadas no resulten procedentes, le solicito se informe a esta Subprocuraduría las razones que motiven tal consideración, así como, el tratamiento que en su caso se le dará al asentamiento humano de referencia. ----------

Al respecto, a la fecha de emisión de la presente Resolución la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no fue favorecida con el envío de la información antes señalada. ----------

Informes a los denunciantes

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/IP-67/2006 de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría informó a la persona que presentó la primer denuncia, sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-113/2006 de fecha dieciocho de julio de dos mil seis, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría informó a la persona que presentó la segunda denuncia, sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Las denuncias presentadas ante esta Entidad refieren que la invasión a la barranca denominada "Mixcoac" por parte del asentamiento humano irregular que se ubica en la Lateral de la calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, contraviniendo el uso de suelo aplicable, lo que ha provocado además, tala de árboles, contaminación por residuos, así como crianza de ganado porcino, vacuno, aviar, y actividades mercantiles, comerciales y deportivas; así las cosas, conforme a lo constatado en los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como de los registros fotográficos tomados durante dichas diligencias, y de las gestiones realizadas por esta Unidad Administrativa ante las autoridades competentes, se desprende lo siguiente: ----------

Se constató la existencia de un asentamiento humano sobre la ladera de la barranca denominada "Mixcoac", el cual, a decir de sus propios habitantes, se denomina como "Colonia Hogar y Redención", mismo que se localiza en la zona de la ladera que colinda con la calle Loma Nueva en la intersección con la Av. Centenario, dicho asentamiento humano consta de aproximadamente 60 construcciones, en su mayoría hechas a base de tabique y techo de lámina, las cuales cuentan con energía eléctrica (la cual toman clandestinamente de la infraestructura eléctrica que se encuentra en la calle Loma Nueva), drenaje (hecho con tubos de PVC que descargan con dirección al cauce de la barranca), así como agua y teléfono, además de que existen algunos caminos internos, y no se observó construcción alguna en proceso o la tala de algún individuo arbóreo. ----------

Respecto del Uso de suelo: ----------

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, la zona de la ladera de la barranca "Mixcoac" en donde se encuentra situado el asentamiento humano de referencia se localiza en zonificación AV (Áreas Verdes de valor ambiental, públicas y privadas), donde la tabla de usos del suelo señala que la única actividad permitida es la instalación de Garitas y casetas de vigilancia, por lo que la zonificación aplicable determina que tanto la ejecución de actividades relacionadas con la vivienda, mercantiles, comerciales, deportivas, así como la crianza de ganado porcino, vacuno y aviar están prohibidas. ----------

En este sentido, cabe destacar que de la información proporcionada por la Delegación Álvaro Obregón, se desprende que en la zona de referencia existe un asentamiento humano irregular para el cual no existe y no es factible otorgar autorizaciones para llevar acabo construcciones. ------

Asimismo, de la información obtenida por esta Subprocuraduría durante la investigación de los hechos denunciados, se desprende que, a decir de las personas que habitan dicho asentamiento, hace aproximadamente siete años la Delegación Álvaro Obregón realizó la reubicación del mismo el cual se encontraba cerca del cauce. ----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera dado indicar que el artículo 1 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, además que el artículo 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII del mismo instrumento legal define, respectivamente, la "clasificación del suelo" como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; los "Usos" como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y la "zonificación" como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. Finalmente, el artículo 32 fracciones I inciso g), III inciso a) de la misma Ley dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser, para suelo urbano, las Áreas Verdes, entre otras. ----------

En tal virtud, y de acuerdo a la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, en la zonificación denominada Área Verde se encuentra prohibida la ejecución de actividades relacionadas con la vivienda, mercantiles, comerciales, deportivas, así como la crianza de ganado porcino, vacuno y aviar, por lo que el asentamiento humano que se encuentra ubicado en la ladera de la barranca Mixcoac que colinda con la Lateral de la calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, contraviene lo establecido en el artículo 22 fracción I del mismo instrumento legal, el cual determina que en la aplicación de los programas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. -------

Por lo anterior, en el artículo 12 fracción III de la multicitada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su respectiva circunscripción territorial, así como imponer las sanciones que correspondan, las cuales son aplicables por violación a los Programas de acuerdo al artículo 94 del mismo instrumento legal. ----

Así las cosas, corresponde a la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones necesarias para que se cumpla con el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, aplicando las medidas que se requieran a fin de que se restauren, mitiguen o compensen las afectaciones que se hubiesen generado, con motivo de las actividades del asentamiento humano referido. ----------

Finalmente, es importante señalar que la reubicación del asentamiento humano irregular efectuado por la Delegación Álvaro Obregón se llevó ha cabo sin considerar que la zonificación aplicable en la barranca determina que el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido; en tal virtud, la

Delegación Álvaro Obregón deberá tomar en cuenta el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, cuando realice acciones de reubicación de asentamientos humanos, aplicando, además, las medidas que tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana entre las que destacan sitios de bajo riesgo optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo. ----------

Respecto de los Residuos Sólidos. ----------

En relación a la existencia de residuos sólidos dispersos en la barranca, los cuales fueron observados por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, es importante señalar que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 25 fracciónes I, VIII y IX que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en las barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, confinarlos en áreas verdes y fomentar o crear basureros clandestinos. ----------

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, le corresponde a la Delegación Álvaro Obregón erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos, así como inspeccionar, vigilar, y aplicar medidas de seguridad, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones o incumplimiento de la citada Ley, su reglamento y demás aplicables; en ese sentido, el artículo 129 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece como competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, la implementación de acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. ----------

En tal virtud, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón deberá realizar las acciones necesarias para sanear la barranca específicamente en el área colindante al asentamiento humano irregular. ----------

Respecto a las construcciones en proceso. ----------

Es importante indicar que tanto el personal actuante de esta Unidad Administrativa, como el de la Delegación Álvaro Obregón no constataron la existencia de materiales de construcciones o actividades que denotaran algún proceso constructivo en la ladera de la barranca Mixcoac; asimismo, cabe resaltar que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón señaló que las construcciones existentes no tienen posibilidades de obtener autorización alguna. ----------

Respecto al derribo de árboles. ----------

En este rubro, cabe señalar que tanto el personal actuante de esta Unidad Administrativa, como el de la Delegación Álvaro Obregón no constataron indicios o evidencias del derribo de árboles en la zona relacionada con los hechos denunciados. ----------

Respecto a las descargas de aguas residuales a la barranca. ----------

Uno de los aspectos denunciados refiere la contaminación de la barranca por desechos humanos, por lo que es menester indicar, que el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial constató la existencia de tubos de PVC por donde se realizan descargas de aguas residuales con dirección al cauce de la barranca, por lo que es preciso señalar que se contraviene lo dispuesto en los artículos 126 y 156 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los cuales prohiben descargar contaminantes al agua y suelo que puedan ocasionar daño al ambiente o a la salud. -----

Respecto al Riesgo. ----------

Otro de los aspectos denunciados se refiere a la situación de riesgo en la que se encuentran las construcciones realizadas en la ladera de la barranca debido a que durante la temporada de lluvias se pueden presentar deslaves donde se vean involucradas dichas viviendas. ----------

En este rubro, es importante señalar que la Delegación Álvaro Obregón llevó ha cabo la reubicación del asentamiento humano sin tomar en cuenta las condiciones del sitio, debido a que la instalación de las viviendas se realizó en la ladera de una barranca, lo cual conlleva inmerso un factor de riesgo. Este señalamiento se realiza aun y cuando esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no cuenta con los elementos necesarios que permitan identificar el grado de riesgo en el que se encuentran las viviendas involucradas, por lo que el área de Protección Civil de la Delegación Álvaro Obregón deberá determinar las condiciones en las que se encuentra dicho asentamiento analizando aspectos como la conformación topográfica de la zona donde se encuentra el asentamiento humano irregular, la pendiente de la barranca y el grado de estabilidad del suelo, así como el tipo de cimientos de dichas construcciones, lo cual sumado a la existencia de eventos naturales, tales como lluvias y erosión, inciden en la existencia de eventos catastróficos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, sumado al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

> El asentamiento humano denominado "Colonia Hogar y Redención" instalado en la ladera de la barranca denominada "Mixcoac"que colinda con la calle Loma Nueva en la intersección con la Av. Centenario, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra inmerso en Zonificación AV (Áreas Verdes de valor ambiental, públicas y privadas), en donde se encuentra prohibido el uso habitacional, por lo que el asentamiento humano denominado "Colonia Hogar y Redención" incumple con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por realizar actividades contrarias al uso del suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. ----------
>
> El asentamiento humano objeto de la denuncia, incumple con lo dispuesto en los artículos 126 y 156 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 25 fracciónes I, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por descargar aguas residuales y por arrojar o abandonar residuos sólidos en la barranca denominada "Mixcoac". ----------
>
> Corresponde al área de Protección Civil de la Delegación Álvaro Obregón determinar el riesgo y las condiciones en las que se encuentra dicho asentamiento, analizando aspectos como la conformación topográfica de la zona donde se encuentra dicho asentamiento humano irregular, la pendiente de la barranca y el grado de estabilidad del suelo, así como el tipo de cimientos de dichas construcciones. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El asentamiento humano irregular denominado "Colonia Hogar y Redención" localizado en la ladera de la barranca denominada "Mixcoac"que colinda con la calle Loma Nueva en la intersección con la Av. Centenario, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, contraviene lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, debido a que se encuentra en AV (Áreas Verdes de valor ambiental, públicas y privadas), sitio donde se prohíbe el uso habitacional. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento del uso de suelo aplicable establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, así como para que se restauren, mitiguen o compensen las afectaciones generadas por el asentamiento humano de referencia. ----------

TERCERO.- Gírese oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón a fin de requerirle las acciones de saneamiento de la ladera de la barranca donde se ubica el asentamiento humano irregular, así como de la preservación y restauración del equilibrio ecológico de la misma. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al área de Protección Civil de la Delegación Álvaro Obregón a fin de que realice las acciones necesarias que le permitan conocer las condiciones de riesgo en las que se encuentra el asentamiento humano irregular de referencia y determine lo conducente en el ámbito de su competencia. ----------

QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- C. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

FJCM/VAA/RRR/JJG